



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 574 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **1.718.280**, ocurrido el día **26 de diciembre de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10218582, se presentó la señora **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.211.815**, en calidad de compañera permanente del causante, mediante solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-000734 de 14 de enero de 2021 y EXT-BOL-21-001195 de 21 de enero de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de sustitución pensional de **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA**, ya identificada.
- Copia autentica de Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10218582 registrado en la Notaria quinta de Cartagena, en el que se indica que el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, falleció el día **26 de diciembre de 2020**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía del causante **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado.
- Copia autentica cédula de ciudadanía de la señora **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA**, ya identificada.
- Copia autentica de Registro Civil de nacimiento con indicativo serial No. 44347396, registrado en la Registraduría de Mompos, Bolívar, correspondiente a la señora **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 02 de diciembre de 1958.
- Declaración juramentada de convivencia No. 0164 de 06 de enero de 2021, rendida por la señora **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA**, ya identificada, ante la Notaria quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 0165 y 0167 de 06 de enero de 2021, rendida por IDELFONSO MIRANDA VALDES identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.633 y por PETRONA VALDEZ CASSINI, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.690.203 ante la Notaria quinta de Cartagena.
- Aviso de prensa publicado el día 24 de febrero de 2021 en el diario *La República*.

A su vez, mediante apoderado LARIOS NAVARRO SARA EDELMIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.509897 y T.P. No. 117.398 del C. S. de la J, a quien se reconoce personería jurídica para actuar, se presentó la señora **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.759.095**, en calidad de cónyuge del causante **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-000720 de 14 de enero de 2021, EXT-BOL-21-002271 de 05 de febrero de 2021 y EXT-BOL-21-013605 de 20 de mayo de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud de sustitución pensional.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía de la solicitante **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA**, ya identificada.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 574 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión

- Poder otorgado a LARIOS NAVARRO SARA EDELMIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 45.509897 y T.P. No. 117.398 del C. S. de la J.
- Certificado de defunción expedido por el DANE
- Copia autentica de Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10218582 registrado en la Notaria quinta de Cartagena, en el que se indica que el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, falleció el día **26 de diciembre de 2020**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado.
- Copia autenticada de partida eclesiástica de matrimonio, celebrado el día 26 de enero de 1964, entre el causante **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado y **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia No. 623709 rendida por el señor ELIECER MENDOZA BATISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.666 ante la notaria tercera de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 623710 rendida por el señor JOSE DANIEL GARCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.486 ante la notaria tercera de Cartagena.
- Copia autentica Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 7656179 registrado en la Notaria 3 de Cartagena, en el que se indica que el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado y la señora **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN**, ya identificada, contrajeron matrimonio el día 26 de enero de 1964.
- Copia autentica de Registro civil de nacimiento, con indicativo serial No. 7656179 en el que se indica que la señora **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN**, ya identificada, nació el día 19 de octubre de 1938.
- Aviso de prensa publicado el día 25 de abril de 2021 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 552 de 29 de agosto de 2016**, este Fondo Territorial de Pensiones, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, a partir del 29 de enero de 2013 en cuantía de \$1.997.053.00, para el año 2016 por prescripción trienal, prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio, esto es entre el 07 de marzo de 1994 al 07 de marzo de 1995, tomando como factor salarial el sueldo.

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el 24 de febrero de 2021 en el diario *La República* y el día 25 de abril de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado y las señora **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA**, ya identificada, encontrando:

(...)

ANALISIS Y SITUACIÓN DEL CASO



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 574 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión

Según información suministrada, la señora ENNSI ELISA QUEVEDO MANCERA y el señor MANUEL DE JESUS LARIOS TORRES convivieron en unión marital de hecho durante cuarenta y cinco (45) años, nunca se separaron... de esta unión nacieron sus tres hijos...

(...)

Según información suministrada, los gastos que se generaban mensualmente en la familia eran compartidos...

(...)

COCLUSIÓN

Según información suministrada, la señora Ennis Elisa Quevedo Mancera y el señor Manuel de Jesús Larios torres, convivieron en unión marital de hecho durante cuarenta y cinco (45) años ininterrumpidos, solo se separaron el día 25 de diciembre del año 2020...

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 0164 de 06 de enero de 2021, rendida por la señora **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA**, ya identificada, ante la Notaria quinta de Cartagena, en la que manifiesta que convivió en unión libre con el causante **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, desde el día 15 de agosto de 1979 hasta su fallecimiento ocurrido el día 26 de diciembre de 2020, de manera permanente e ininterrumpida y de cuya unión tuvieron tres hijos todos mayores de edad.

Declaración juramentada de convivencia No. 0165 y 0167 de 06 de enero de 2021, rendida por IDELFONSO MIRANDA VALDES identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.633 y por PETRONA VALDEZ CASSINI, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.690.203 ante la Notaria quinta de Cartagena, en la que manifiestan que les consta que la señora **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA**, ya identificada, convivió en unión libre con el causante **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, desde el día 15 de agosto de 1979 hasta su fallecimiento ocurrido el día 26 de diciembre de 2020, de manera permanente e ininterrumpida y de cuya unión tuvieron tres hijos todos mayores de edad.

A su vez, y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado y las señora **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN**, ya identificada, encontrando:

ANALISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

Según información suministrada la señora Edelmira del Carmen Navarro de Larios y el señor Manuel de Jesús Larios Torres (f), se casaron mediante ceremonia religiosa el día 26 de enero de 1964, de esta unión nacieron sus siete hijos... Esta relación duro más de treinta años.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 574 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión

(...)

... durante los primeros 20 años de casados, las relaciones fueron buenas, pasado un tiempo, el señor Manuel de Jesús tuvo una relación extramatrimonial, situación esta que dio origen para una separación, pero las relaciones seguían cordiales entre ellos como pareja y sus hijos. Muy a pesar que convivía en unión marital de hecho con su otra pareja, todos los días iba a su casa a visitar y a compartir con su esposa e hijos.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Según información suministrada la señora Edelmira del Carmen Navarro de Larios se dedicó docencia, donde recibía su salario, los gastos que generaba la familia, eran compartidos con su esposo...

(...)

CONCLUSIÓN

Según información suministrada por la señora Edelmira del Carmen Navarro de Larios durante la entrevista, donde sostuvo los gastos que generaba su familia eran compartidos.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 623709 rendida por el señor ELIECER MENDOZA BATISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.666 ante la notaria tercera de Cartagena, en la que manifiesta que le consta que la señora **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN**, ya identificada, contrajo matrimonio con el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado el día 26 de enero de 1964 quien falleció el día 26 de diciembre de 2020, y de cuya unión nacieron siete hijos, también indicando que el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, "venía a su casa a visitar a la esposa y a sus hijos quienes siempre han vivido en ese sitio y siempre nos saludaba como vecinos que somos cuando llegaba donde su esposa y sus hijos"

Declaración juramentada de convivencia No. 623710 rendida por el señor JOSE DANIEL GARCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.486 ante la notaria tercera de Cartagena, en la que manifiesta que le consta que la señora **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN**, ya identificada, contrajo matrimonio con el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado el día 26 de enero de 1964 quien falleció el día 26 de diciembre de 2020, y de cuya unión nacieron siete hijos, también indicando que el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado, "venía a su casa a visitar a la esposa y a sus hijos quienes siempre han vivido en ese sitio y siempre nos saludaba como vecinos que somos cuando llegaba donde su esposa y sus hijos"

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en enero de 2021 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.392.260.00)**, siendo retirado de nómina en febrero de 2021.



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 574 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*
- b. *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

(...)

PARÁGRAFO. *Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.*

(...)

A su vez, el artículo 6 de la ley 1204 de 2008, dispone:

Artículo 6. *Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia.*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 574 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión

En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos.

*El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. **Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto...**" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto)*

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, se observa que en el caso en concreto existe controversia entre el derecho pretendido entre la señora **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA**, ya identificada y la señora **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN**, ya identificada, por cuanto a que las solicitantes alegan haber convivido de manera permanente e ininterrumpida con el pensionado por más de cinco años anteriores al fallecimiento del causante, sin que de las declaraciones extraproceso aportadas y las visitas domiciliarias realizadas se pudiera determinar los extremos de convivencia.

Que frente a la controversia suscitada entre los pretendidos beneficiarios este **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**, debe abstenerse de resolver derecho alguno ya que dicho conflicto de intereses debe ser dirimido por la jurisdicción correspondiente, siendo esta quien decida cuál de los solicitante tiene derecho al reconocimiento de la sustitución, correspondiendo a esta entidad reconocer y pagar a quien se ordene en sentencia judicial.

Es de resaltar, que respecto a la convivencia sostenida por las compañeras permanentes, no puede entrar a ponderar cuál de las pruebas aportadas por las reclamantes tiene mayor valor probatorio; por cuanto no es facultad de la administración efectuar la ponderación de las pruebas aportadas durante el presente trámite administrativo; estableciéndose que dicha facultad radica en cabeza de la jurisdicción correspondiente; razones por las cuales se determinara dar aplicación al artículo 6 de la ley 1204 de 2008 transcrito anteriormente, dejando en suspenso el reconocimiento pensional deprecado hasta tanto la jurisdicción correspondiente defina a quién o quienes se le debe asignar el derecho a la pensión de sobrevivientes y en qué proporción.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1204 de 2008 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en suspenso el posible derecho y porcentaje que les pudiera corresponder respecto a la sustitución pensional causada con ocasión del fallecimiento de **LARIOS TORRES MANUEL DE JESUS**, ya identificado a:

QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA identificada, con cédula de ciudadanía No. **33.211.815**, en calidad de compañera permanente,



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 574 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución de pensión

NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN identificada, con cédula de ciudadanía No. **22.759.095**, en calidad de cónyuge.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al apoderado de la señora **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA**, ya identificada, a **LARIOS NAVARRO SARA EDELMIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 45.509897 y T.P. No. 117.398 del C. S. de la J.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **QUEVEDO MANCERA ENNIS ELISA** identificada, a **NAVARRO DE LARIOS EDELMIRA DEL CARMEN** identificada y/o a **LARIOS NAVARRO SARA EDELMIRA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 19 de agosto 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado